



**SUNAFIL**

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
FISCALIZACIÓN  
LABORAL

**EL PROCEDIMIENTO INSPECTIVO LABORAL**

# I. GENERALIDADES SOBRE EL PROCEDIMIENTO INSPECTIVO LABORAL

# Ámbito de actuación de la Inspección del Trabajo

1. Personas naturales o jurídicas.
2. Públicas o privadas.
3. Empresas pertenecientes al ámbito de la actividad empresarial del Estado.

**Siempre que estén sujetas al Régimen Laboral de la Actividad Privada.**

La inspección del trabajo no es competente para inspeccionar el cumplimiento de derechos y obligaciones del:

- Régimen Laboral del Sector Público.
- Contrato Administrativo de Servicios – CAS (excepto de obreros municipales)

# Personal inspectivo

**Comprende a Inspectores Auxiliares, Inspectores de Trabajo y Supervisores Inspectores. Son autoridades públicas, cuyos actos merecen fe, seleccionados por concurso público por razones de aptitud.**

**Sus facultades son:**

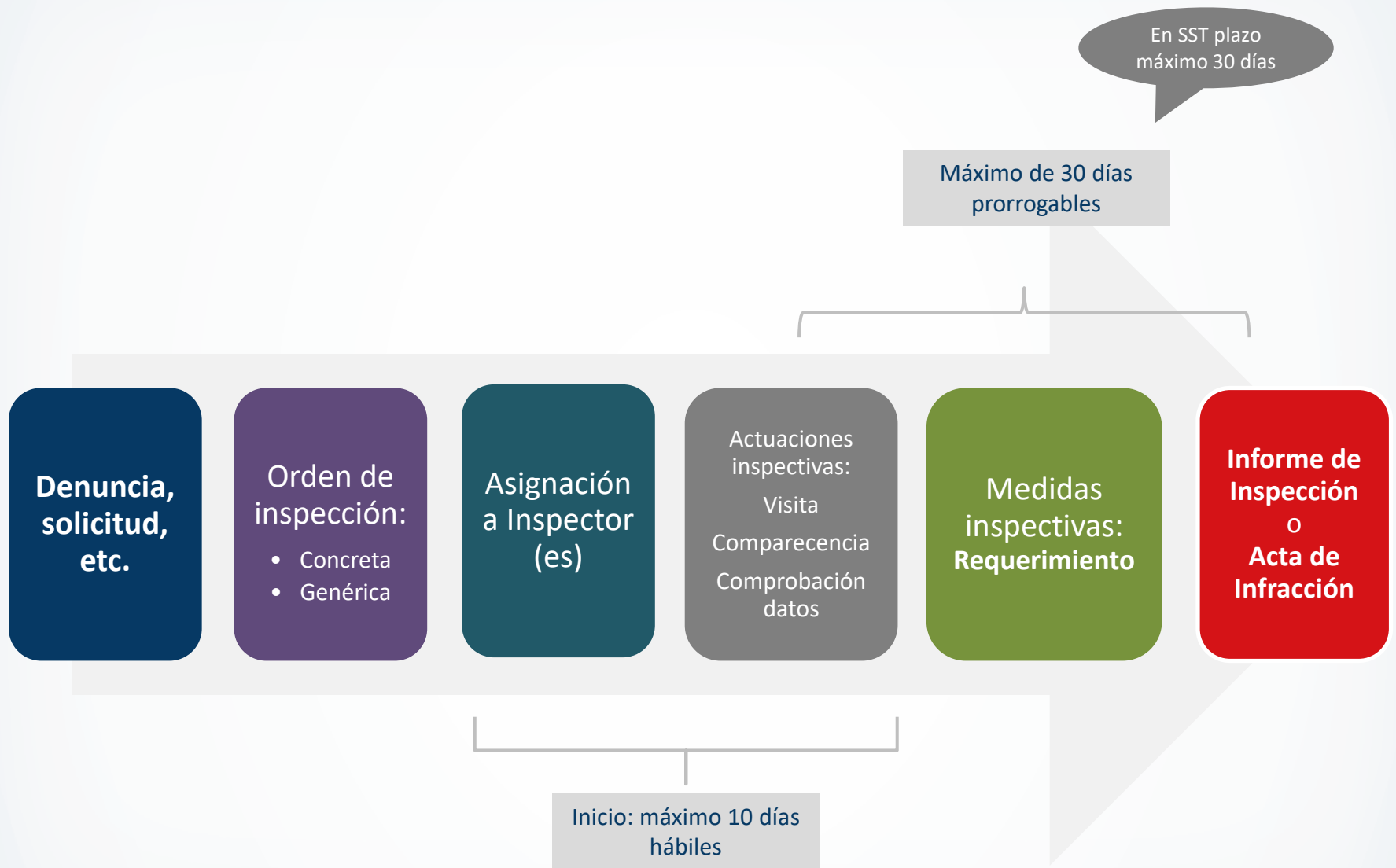
- Entrar libremente de día o de noche a cualquier centro de trabajo
- Practicar cualquier investigación, diligencia a fin de ver la materia inspeccionada.
- Requerir la presencia del inspeccionado en su centro de trabajo o en las oficinas públicas.
- Examinar cualquier documentación, programas informáticos y documentos de seguridad social, planillas declaración de impuesto a la renta y cualquier tipo de documento relativo al cumplimiento.
- Adoptar medidas para exigir al empleador que cumplan sus obligaciones.

# Origen de las órdenes de inspección



**SUNAFIL**

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
FISCALIZACIÓN  
LABORAL



# Modalidades de actuación

Visitas de inspección a los centros y lugares de trabajo.

Requerimiento de comparecencia del sujeto inspeccionado.

Comprobación de datos o antecedentes.

# Medidas Inspectivas

Medida de Recomendación

Medida de Advertencia

Medida de Requerimiento

Medida de Paralización de Labores



# Actuaciones del Sistema de Inspección del Trabajo

## Al finalizar las actuaciones inspectivas:

- En caso de no advertirse infracciones o de haberse subsanado las mismas se emite el **INFORME** correspondiente y se archiva.
- En caso de no subsanarse las infracciones detectadas o estas tengan el carácter de insubsanable se emite el **ACTA DE INFRACCIÓN**, en mérito a la cual se dará inicio de oficio al procedimiento sancionador.

# Actas de Infracción

- A. Identificación del sujeto responsable
- B. Los medios de investigación utilizados para la constatación de los hechos.
- C. Los **hechos constatados** .
- D. La **calificación de la infracción y la norma vulnerada**.
- E. **Graduación de la infracción, la propuesta de sanción y su cuantificación**.

**Los hechos constatados por los Inspectores de Trabajo contenidas en el Acta de Inspección, merecen fe.**

# Calificación de las infracciones

## MUY GRAVE

- Aquellas que tienen una especial trascendencia por la naturaleza del deber infringido o afectan derechos de los trabajadores especialmente protegidos por las normas legales.

## GRAVE

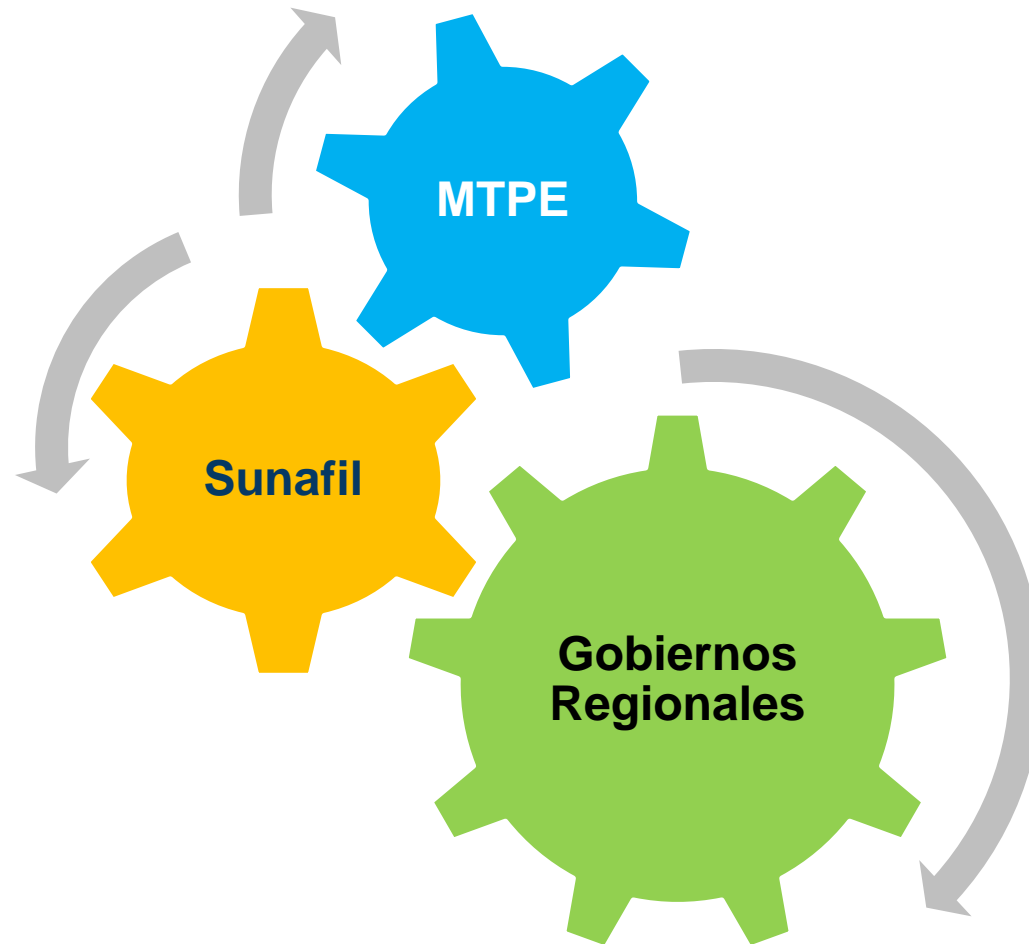
- Actos u omisiones contrarios a los derechos de los trabajadores o cuando se incumplan obligaciones que trasciendan el ámbito formal.

## LEVE

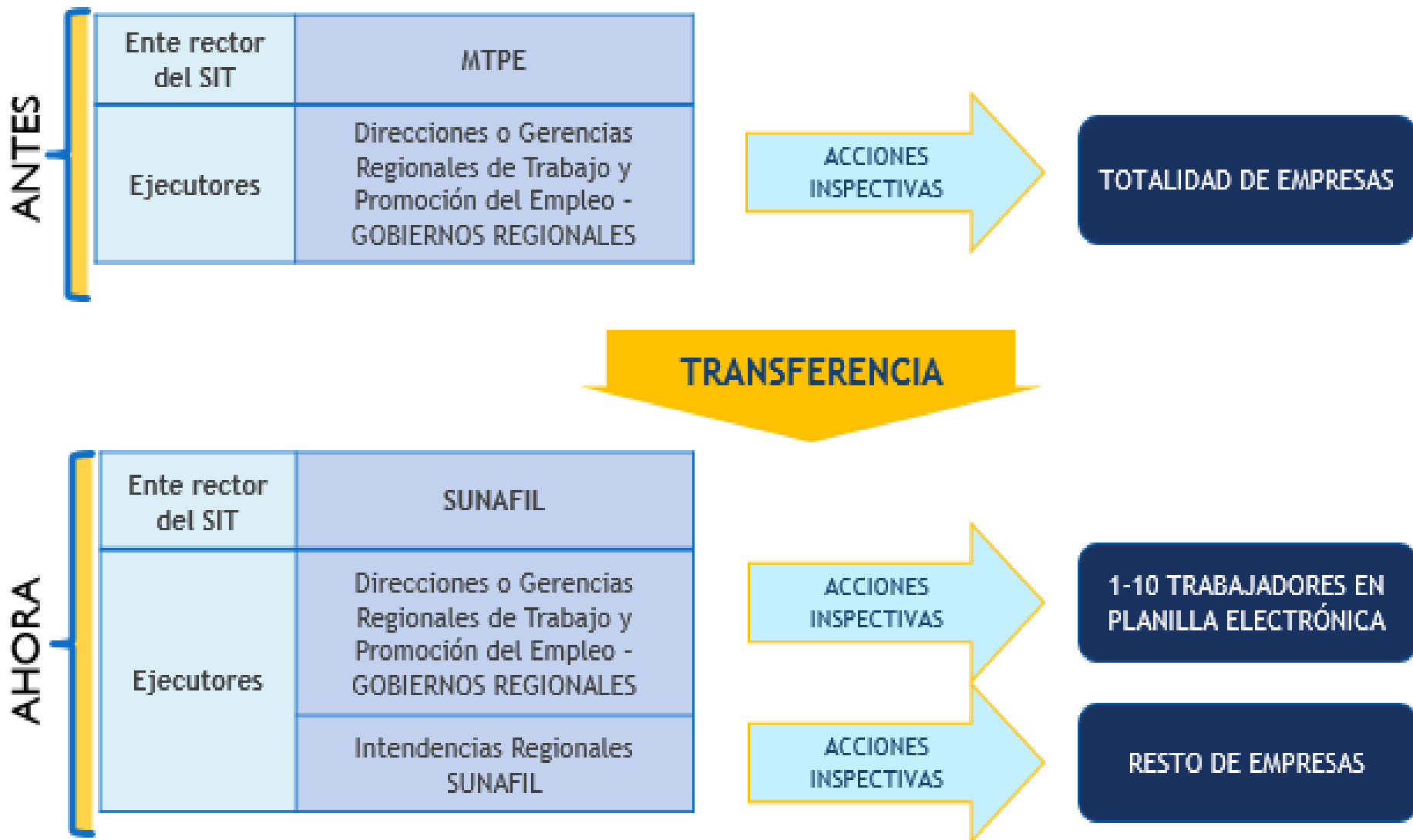
- Obligaciones formales

## II. REGLAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INSPECTIVA

# El nuevo Sistema de Inspección del Trabajo



# Cambios en la distribución de competencias



# REGLAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INSPECTIVA

- El Sistema Inspectivo abarca la SUNAFIL y las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Los principios de legalidad, primacía de la realidad, imparcialidad y objetividad, equidad, autonomía funcional, jerarquía, eficacia, confidencialidad, entre otros deben ser cumplidas por todo el Sistema Inspectivo.
- La SUNAFIL ejerce función inspectiva sobre todos los empleadores que no se encuentran incluidos en el listado de microempresa.

# REGLAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INSPECTIVA

- En caso de equipo de inspectores en una orden de inspección, es necesario la participación de todos por lo menos una vez antes de adoptar la medida de requerimiento.
- La ampliación del plazo de la orden de inspección será hasta el tercer día hábil anterior al vencimiento del plazo original.
- Por principio de razonabilidad y proporcionalidad, la documentación que se requiera al sujeto inspeccionado, se encontrará estrictamente vinculada con la verificación de las materias laborales objeto de inspección.



# REGLAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INSPECTIVA

- El personal inspectivo deberá tomar en cuenta los criterios adoptados por los plenos jurisdiccionales supremos en materia laboral y/o inspectiva atendiendo la siguiente jerarquía: Tribunal Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Tribunal de Fiscalización laboral y los demás precedentes.
- Si en proceso inspectivo, el inspector denota incumplimientos no comprendidos en la orden de inspección, deberán investigarse sin perjuicio de pedir la ampliación de las materias a inspeccionar dentro de las 24 horas.
- Las conductas que configuren obstrucción a la labor inspectiva por no ingreso al centro de trabajo se deben multar por separado . El número de trabajadores afectados será la consignada en la planilla electrónica o página web de SUNAT u otro documento idóneo.

# REGLAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INSPECTIVA

- El plazo para el inicio de las actuaciones inspectivas es de 10 días hábiles de recibida la orden de inspección, excepto en el caso de despido arbitrario, accidentes de trabajo, constancia de cese, suspensión de labores u otra materia urgente donde se iniciara el mismo día de recibida la orden de inspección.
- La obstrucción a la labor inspectiva puede ser manifestada de dos formas:
  - \* Negativa injustificada de ingreso al centro de trabajo.
  - \* Impedimento de ingreso al centro de trabajo.

Podrá ser acompañado por personal policial, para lo cual debe emitirse un acta de constatación policial de impedimento del ingreso de ser el caso.

Se agotara medios para investigar materias inspeccionadas y podrá solicitar nueva orden de inspección.

# REGLAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INSPECTIVA

- La tolerancia en los requerimientos de comparecencias será de 10 minutos. El sujeto inspeccionado debe participar con las facultades expresas o el poder suficiente y acreditarse una sola vez durante el proceso inspectivo en caso de ser el mismo representante en todas las actuaciones inspectivas.
- Las medidas inspectivas de advertencia y requerimiento no serán susceptibles de impugnación.
- En cuanto a infracciones insubsanable no es necesario emitir medida inspectiva de requerimiento, lo cual se deja constancia en el Acta de Infracción.
- El acta de infracción de seguridad y salud en el trabajo contendrá:
  - \* La forma en que se produjo el accidente o enfermedad profesional.
  - \* Las causas del accidente o enfermedad profesional.
  - \* Los sujetos responsables
  - \* Especificarse si existió la ausencia de medidas de seguridad y salud en el T.
  - \* Las medidas correctivas que se adoptaron para evitar repetir la infracción.

# III. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

# Actas de Infracción - Tipos

## TIPOS

Infracción de normativa  
(sociolaboral o SST)  
(Arts. 23 a 44 RLGIT)

Infracción a la labor inspectiva  
(Arts. 45 y 46 LGIT)

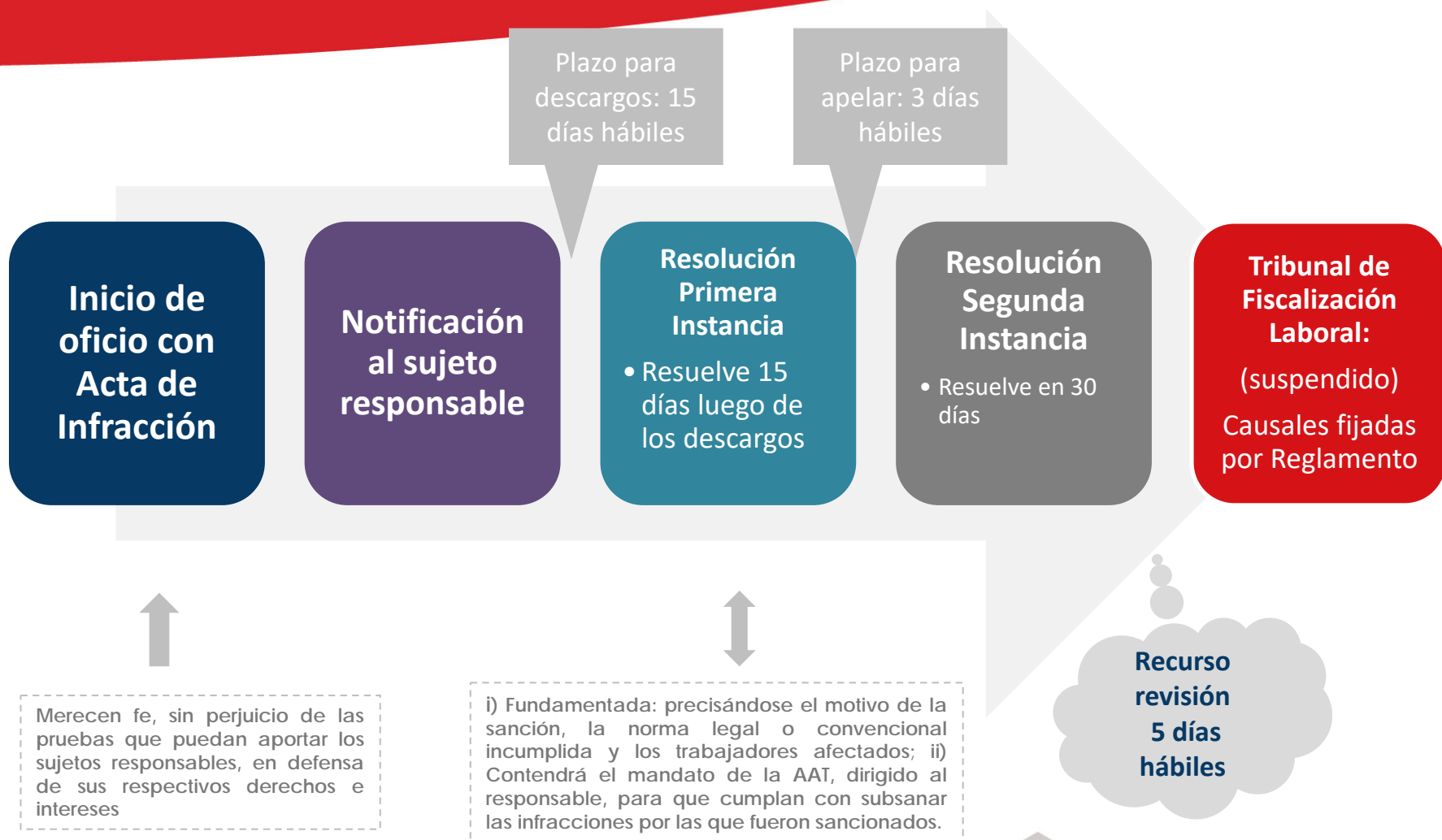
Infracción de normativa + labor  
inspectiva



**SUNAFIL**

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
FISCALIZACIÓN  
LABORAL

# Procedimiento Sancionador



# Aplicación de la Ley N° 30222

## Decreto Supremo N° 012-2013-TR

Ordenes de Inspección generadas entre el **01.03.14** y el **11.07.14**

Nueva escala de multas diferenciadas

Rebaja al 30% o 50% en caso de cumplimiento

## Decreto Supremo N° 010-2014-TR (Ley 30222)

Ordenes de inspección generadas entre el **12.07.14** al **11.07.17**

Multas reducidas al 35%, salvo excepciones

Rebaja al 20% o 25% en caso de cumplimiento total

# Casos exceptuados de la Ley N° 30222

**POR 3 AÑOS, LA MULTA NO SERÁ MAYOR AL 35%.**

## Salvo los casos de:

- a) Infracciones muy graves en libertad de asociación y libertad sindical, disposiciones sobre eliminación de discriminación en materia de empleo y ocupación.
- b) Infracciones sobre normativa vigente de protección del trabajo del niño, niña y adolescente o trabajo forzoso.
- c) Seguridad y salud en el trabajo, que ocasionen muerte o invalidez permanente al trabajador.
- d) Obstrucción a la labor inspectiva.



# Reglas de Insubsanabilidad

**Regla general:**  
(Artículo 49° segundo párrafo)

Infracciones Subsanables

- Cuando los efectos de la afectación del derecho o del incumplimiento de la obligación **pueden** ser revertidos.

Infracciones Insubsanables

- Cuando los efectos de la afectación del derecho o del incumplimiento de la obligación **no pueden** ser revertidos.

**Regla particular**  
(48.1-D)

Son **insubsanables**

**Numeral 25.7**  
(Disposiciones sobre trabajo de niños, niñas y adolescentes)

**Numeral 25.18**  
(Disposiciones sobre trabajo forzoso y trata de personas)

**Multas previstas**

**50 UIT :**  
Microempresa

**100 UIT:**  
Pequeña empresa

**200 UIT:**  
Otros casos



**SUNAFIL**

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
FISCALIZACIÓN  
LABORAL

## IV. RECOMENDACIONES

# RECOMENDACIONES GENERALES EN UNA INSPECCIÓN LABORAL

- Se debe atender al inspector de trabajo en un visita en el centro de trabajo a los 10 minutos de apersonarse, pudiendo variar dicho tiempo por un criterio de razonabilidad por parte del inspector.
- Evitar multas por obstrucción a la labor inspectiva por falta de capacitación al personal en cuanto a las facilidades que se debe dar a un inspector en una inspección laboral.
- El no asistir a una comparecencia se considera una infracción muy grave de carácter insubsanable.
- El trabajador o denunciante no es parte en el procedimiento inspectivo ni en el procedimiento sancionador.
- No procede presentar impugnación a una medida de requerimiento, recordar que el sujeto inspeccionado solo es parte dentro de un procedimiento sancionador.



**GRACIAS**